

ACUERDO

(002) 24-02-2025

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 003 del 11 de junio de 2020 del Servicio Geológico Colombiano”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4131 del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4131 del 3 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” de Establecimiento Público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto *“realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación”*.

Que el artículo 6 del Decreto Ley 4131 de 2011 establece como órganos de dirección del Servicio Geológico Colombiano al Consejo Directivo y a el(la) Director(a) General.

Que el numeral 7 del artículo 8 del Decreto 4131 de 2011, establece como una de las funciones del Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano la de adoptar su propio reglamento de funcionamiento.

Que revisado el contenido de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 6 del Acuerdo 003 del 11 de junio de 2020 se evidenció la omisión de la facultad de delegación del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación para integrar el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano. Por ello, resulta necesaria su modificación, considerando también lo dispuesto en el artículo 11 del mismo acuerdo, que establece la obligatoriedad de la asistencia al Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano para todos sus miembros; en el caso de los ministros que formen parte del Consejo Directivo, dicha asistencia solo podrá ser delegada en los viceministros.

Que el párrafo del artículo 10 del Acuerdo 003 del 11 de junio de 2020 establece que serán invitados especiales permanentes a las sesiones del Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano, el/la Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el/la director(a) del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el/la directora(a) de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). Sin embargo, el Consejo considera relevante y necesario que se permita la participación de otros funcionarios públicos, asesores o particulares que puedan aportar información relevante y conocimientos específicos fundamentales para enriquecer el debate y la toma de decisiones, según el tema de discusión y, de la misma manera, se considera que no es indispensable la invitación permanente de los funcionarios mencionados anteriormente, debido a la diversidad de asuntos a tratar en las diferentes

sesiones del Consejo; por esta razón es necesaria la modificación del Acuerdo 003 de 2020 en ese sentido.

Que, en desarrollo de la sesión No. 1 del Consejo Directivo celebrada el 20 de enero de 2025, se propuso la eliminación del artículo 12 del reglamento, propuesta que fue aprobada por unanimidad de los consejeros. En este sentido y luego de realizar un análisis sobre el impacto y la efectividad de la autoevaluación anual de los miembros del Consejo Directivo, se concluyó que dicho mecanismo no genera efectos sustanciales en la mejora del desempeño institucional ni en la eficacia operativa del Servicio Geológico Colombiano. Además, se consideró que no constituye una herramienta clave para el fortalecimiento de la entidad ni contribuye de manera significativa a la toma de decisiones estratégicas, lo que hace innecesaria su presencia en el reglamento.

Que, con el fin de mantener actualizada y compilada la normatividad que regula el desarrollo de las funciones a cargo del Servicio Geológico Colombiano, es procedente modificar el Acuerdo 003 del 11 junio de 2020 *"Por el cual se deroga el Acuerdo 005 del 11 de marzo de 2019 y se adopta el Reglamento del Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano"*.

Que en sesión llevada a cabo el 24 de febrero de 2025, el Consejo Directivo aprobó con el voto unánime de los miembros asistentes, la modificación al reglamento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 6 del Acuerdo 003 del 11 de junio de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano estará integrado por:

1. Integrantes con voz y voto

1.1. El/La Ministro(a) de Minas y Energía, quien lo presidirá y sólo podrá delegar en el Viceministro de Minas.

1.2. El/La Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien podrá delegar en uno de los Viceministros.

1.3. El/La Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien podrá delegar en uno de los viceministros.

1.4. El/La Presidente(a) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

1.5. El/La Presidente(a) de la Agencia Nacional de Minería.

1.6. El/La Director(a) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

1.7. Un/Una (1) representante del Presidente de la República.

2. Integrantes permanentes con voz, pero sin voto

El/La Director(a) General del Servicio Geológico Colombiano asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

3. El/La Secretario(a) del Consejo Directivo.

Artículo 2. Modificar el artículo 10 del Acuerdo 003 del 11 de junio de 2020, para eliminar su parágrafo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Invitados Especiales. El Consejo Directivo podrá acordar que se invite a otros funcionarios públicos a aquellas reuniones en las que se traten asuntos que sean del resorte o del interés de la respectiva entidad.

Asimismo, cualquier integrante del Consejo cuando conozca el orden del día propuesto para la sesión convocada, podrá proponer que se invite a los funcionarios públicos o asesores o algún particular que informe o agregue valor a los temas propuestos.

Artículo 3. Derogar el Artículo 12 del Acuerdo 003 de 2020, el cual establece la obligación de autoevaluación anual para los miembros del Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de febrero de 2025



OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Presidente Consejo Directivo



JESSICA MARTÍNEZ HUERTAS
Secretaria Consejo Directivo

Elaboró: Enrique Castro Martínez - Abogado Secretaría General
Aprobó: Jessica Martínez Huertas - Secretaría General